

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de marzo de 2020. A Despacho informándole de la notificación con la Curadora Ad-Litem (fl 75), la respuesta de la misma – sin oposición (fl 76-80), el memorial a folios 81-82 y que al demandado JORGE ELIECER VÉLEZ QUINTERO se le venció en silencio el término otorgado en el numeral 6 del auto N° 1740.

Sírvase proveer.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: HEBERT REYES MANZANO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER VÉLEZ QUINTERO,
AMANDA MONTOYA LOZANO y
JOSÉ LUIS VÉLEZ QUINTERO
RADICADO: 170014003008201800646
SUSTANCIACIÓN No. 318

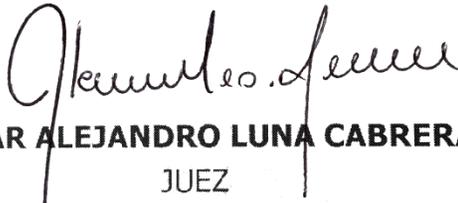
En atención a la constancia secretarial y lo discurrido en el expediente, el juzgado;

RESUELVE:

1. No tener en cuenta la contestación de la demanda que reposa de folio 60 a 72, ya que no se acreditó la postulación en cabeza de la profesional del derecho que suscribe el pronunciamiento y quien manifestó recibir poder del demandado JORGE ELIECER VÉLEZ QUINTERO.
2. Requerir al demandante para que impulse la actuación descrita en el numeral 8 del auto N° 1740 de noviembre 20 de 2019.
3. Al amparo de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se deberá cumplir con la carga procesal indicada en el numeral que precede.

Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ